



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 23 de febrero de 2021

Número 5725-III-A

## **CONTENIDO**

### **Moción suspensiva**

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, presentada por el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo III-A

**Martes 23 de febrero**



## MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Favela integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente MOCIÓN SUSPENSIVA, respecto del siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto:

*Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.*

### CONSIDERANDOS

- I. La Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de mayo de 2020, el "Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional", que establece una serie de medidas alrededor del crecimiento y operación de las energías renovables.
- II. El 22 de junio de 2020, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) promovió Controversia Constitucional donde se demanda la invalidez del Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, al estimar que dicho Acuerdo violenta los principios fundamentales de competencia y libre concurrencia ordenados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que afecta su mandato constitucional e invade su esfera competencial.
- III. El 01 de febrero de 2020, el Presidente, Andrés Manuel López Obrador, presentó Iniciativa Preferente, con Proyecto de Decreto

RECEBIDO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
23 FEB. 2021  
11:45



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV Legislatura

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI DIPUTADOS  
FEDERALES  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA



LXIV LEGISLATURA

por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

- IV. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó que la Iniciativa en comento se turnara para atención, a la Comisión de Energía con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Economía, Comercio y Competitividad. Mediante acuerdo de Mesa Directiva, D.G.P.L. 64-II-8-4945, de fecha 01 de febrero de 2021, se turnó la Iniciativa a la Comisión de Energía.
- V. El día 03 de febrero de 2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (SCJN) emitió una resolución donde invalidó elementos centrales del Acuerdo que emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Al resolver la Controversia Constitucional 89/2020, la Suprema Corte indicó que invade las facultades de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), viola el derecho de libre competencia y da una "ventaja indebida" a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La sentencia estableció que el acuerdo obstaculiza el cumplimiento de las finalidades constitucionales que se encomendaron a la COFECE, ya que anula presupuestos que deben darse para que exista competencia económica y libre concurrencia en el mercado de generación y suministro de energía eléctrica, particularmente en lo que concierne a las energías limpias intermitentes.

- VI. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, aprobó el día 10 de febrero de 2021 en reunión extraordinaria, la Opinión de Impacto Presupuestario; en dicho documento se expresó que *“la iniciativa podría generar externalidades que pudiesen reflejarse como costos de pasivos contingentes, así como la interposición con algunos acuerdos comerciales internacionales. La Comisión de Energía no tomó en*



*consideración esta Opinión y emitió un dictamen en los mismo términos de la Iniciativa”.*

VII. La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad celebró el día 17 de febrero de 2021, una reunión ordinaria que incluía en el Orden del día, la Opinión a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica; a solicitud del Grupo Parlamentario de Morena este punto fue retirado de la discusión. La Opinión establecía que *“No se considera viable las reformas a la industria eléctrica, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó elementos centrales de la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional de la SENER; al señalar que se invaden competencias de la COFECE, se viola el derecho a la libre competencia y se da una ventaja indebida a la CFE. Elementos que retoma esta Iniciativa”.*

Al ser retirado de la discusión existió una violación procesal derivada de la resolución adoptada por la mayoría de la Comisión de Economía en relación con no discutir y votar la opinión que debía emitir sobre la iniciativa del Ejecutivo Federal por considerar que el plazo para emitirla había precluido; a pesar de que existe un Acuerdo aprobado por el Pleno el 19 de marzo de 2020 por el que se suspenden los plazos reglamentarios derivado de la contingencia sanitaria.

El Grupo Parlamentario de Morena, al contar con mayoría dentro de la Comisión, violentó las garantías parlamentarias que debe observar todo asunto legislativo; en particular, las relativas a la representación parlamentaria protegida a nivel constitucional y parte de la democracia deliberativa.



En esa Comisión, se votó para retirar del Orden del Día, con 16 votos a favor y 13 votos en contra, la discusión y en su caso aprobación, de la opinión especializada, en materia económica, de la iniciativa preferente; ya que de acuerdo al Grupo Parlamentario de Morena, existe una supuesta violación al plazo de diez días naturales para emitir la opinión correspondiente establecido en el artículo 69 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados; el termino para emitir la opinión era el 10 de febrero de 2021.

Al respecto, el artículo 69, numeral 3 establece:

“Artículo 69

1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.

...

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.”

Sin embargo, es necesario puntualizar que el voto de la mayoría fue por retirar el asunto del orden del día, no por declinar la emisión de la opinión.

Tal decisión careció de sustento jurídico en razón de que los plazos del Reglamento de la Cámara de Diputados para el trámite y desahogo de asuntos en las comisiones se encuentran suspendidos desde el 19 de marzo del 2020, cuando el Pleno de la



Cámara de Diputados aprobó un acuerdo presentado por la Mesa Directiva para ese propósito con motivo de la contingencia sanitaria.

El Acuerdo, establece en su resolutivo Primero lo siguiente:

“Primero. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentran en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite, relativos a solicitudes de información.”

Si bien el plazo de dictamen ante el Pleno de la iniciativa preferente de 30 días naturales es válido por que se encuentra establecido en la Constitución; el plazo de diez días para que las comisiones que reciban el asunto para trámite de opinión lo hagan, se encuentra establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra suspendido.

Por lo tanto, la Comisión de Economía Comercio y Competitividad tenía pleno sustento legal para haber programado a discusión el Dictamen con proyecto de opinión en relación con la iniciativa de reforma a la Ley de la Industria Eléctrica, sin que se pudiera asumir que el haber rebasado el plazo de la fecha debía interpretarse como su declinación a hacerlo.

Por ello, la decisión de la mayoría de Morena por retirar el asunto del Orden del Día sin haber adoptado una resolución respecto al fondo de la cuestión constituye una omisión en el procedimiento de dictamen de la Iniciativa en el sentido de no reconocer y no procesar un asunto que les fue turnado para ese propósito por la



Mesa Directiva, motivo por el que debe suspenderse su discusión en el Pleno.

VIII. El día 17 de febrero de 2021, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación hizo llegar, un oficio dirigido a la Presidenta de la Cámara de Diputados, en el que se remite el Dictamen de Impacto Presupuestario a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Este documento se presentó con un retraso de 17 días, configurándose en una muestra clara de la pésima planeación y actuación de la Presidencia de la República en el cumplimiento de la obligación que le impone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 18, párrafo cuarto; y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 20, párrafo séptimo, que a la letra establecen:

- *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*

*Artículo 18.- ...*

...

*El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.*

- *Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*



Artículo 20.- ...

...

*Tanto la evaluación como el dictamen correspondiente se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos y demás ordenamientos a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento que se sometan a firma del Presidente de la República.*

El Dictamen de impacto presupuestario, remitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual manifiesta que: “no se prevé la creación de plazas... no se interfiere en los programas presupuestarios que se ejecutan en el ejercicio fiscal 2021... no prevé destinos específicos de gasto público... no requiere mayores asignaciones presupuestarias para su realización”, representa un análisis limitativo y de corto plazo.

- Únicamente hace referencia a las “Dependencias” y es relevante subrayar que la Comisión Federal de Electricidad es una “Entidad Productiva del Estado”, no enlistada en el artículo 26 de la LOAPF.
- Es limitativo, pues se constriñe exclusivamente al impacto que se presentaría en el gasto público del presente ejercicio fiscal; cabe resaltar que cualquier modificación al marco jurídico de la CFE tendría un impacto económico y en el gasto público, en el corto, mediano y largo plazo, el cual no solo se restringe a los programas presupuestales del gasto programable, si no al gasto no programable; además, los impactos económicos y presupuestales de la CFE son más amplios considerando que es una Entidad Productiva del Estado.
- No mide la presión de gasto que tendrá la CFE al corto y mediano plazo, pues al eliminarse el Mercado Eléctrico





Mayorista con los cambios regulatorios propuestos a costa de los productores privados, (violando el derecho a la libre competencia), se requerirá de un incremento en la infraestructura del sector eléctrico que permita la generación de energías renovables, infraestructura que tiene un costo financiero muy alto, y que de no contar con alternativas financieras, impactará directamente al gasto público.

- No contempla la afectación a la certidumbre jurídica de los inversionistas que se producirá al alterar retroactivamente las condiciones bajo las cuales realizaron sus inversiones. Las renegociaciones de los contratos y/o la terminación anticipada, que el propio CEFP señaló, podrían generar externalidades que constituirían, en su caso, pasivos, así como la interposición con algunos acuerdos comerciales internacionales.
- No toma en cuenta el deterioro en las finanzas de la CFE, pues al eliminarse el incentivo para que el sistema compre primero la electricidad más barata, se anulará la eficiencia que resulta de la competencia y se promoverá el uso de combustibles ineficientes y contaminantes, implicando así mayores tarifas para los usuarios y un incremento significativo de subsidios a consumidores.

IX. El día 19 de febrero de 2020, la Comisión de Energía aprobó en su decimotercera reunión plenaria, el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

X. El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), contiene gran cantidad de elementos que coinciden con los contenidos en la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, que fueron declarados



inconstitucionales por la SCJN. Entre ellos, se encuentran los siguientes:

- El dictamen propone modificar el artículo 4º de la LIE para quedar como sigue:

*Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público.*

...

*I. Otorgar acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución en términos no indebidamente discriminatorios, cuando sea técnicamente factible;*

*II. a V. ...*

*VI. Ofrecer energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al Mercado Eléctrico Mayorista basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al Sistema Eléctrico Nacional cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.*

Dicha modificación se corresponde con las Disposiciones 3.8.4, 5.4, 5.23, 7.1 y 8.4 del Acuerdo, declaradas inconstitucionales por la Corte por atentar contra el derecho fundamental a un medio ambiente sano y constituir una clara violación al artículo 4º constitucional, párrafo quinto, al relegar a un segundo término el suministro de las energías limpias y otorgar prioridad en el despacho a las energías convencionales más contaminantes.

Contraviene también el artículo 28 de la Constitución: al violentar la seguridad jurídica y establecer barreras a la libre competencia



y al libre mercado, generando ventajas exclusivas o indebidas a favor de Comisión Federal de Electricidad en perjuicio de la colectividad y de los inversionistas privados en el sector eléctrico.

- El Dictamen plantea modificar el artículo 108 de la LIE, quedando tal como se indica:

*Artículo 108.- El CENACE está facultado para:*

*I. a IV. ...*

*V. Determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas, de la Demanda Controlable y de los programas de importación y exportación, a fin de satisfacer la demanda de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional;*

*VI. Recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica y Productos Asociados que derivan del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Reglas del Mercado;*

...

Esta modificación es coincidente con las Disposiciones 5.7, 5.12, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.4, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.7, 5.12.8, 5.12.9, 5.12.10, 5.12.11, 5.12.12, 5.13, 5.15 10.2 del Acuerdo, declaradas inconstitucionales por la Corte por transgredir los artículos 1º, 4º, 5º, 14, 16, 25, 27 y 28 Constitucionales, debido a que las facultades que se otorgan al CENACE para la asignación y despacho de las centrales eléctricas: i) son discriminatorias al favorecer indebidamente a un actor en el mercado; ii) afectan el principio de sustentabilidad, medio ambiente y metas de transición energética; iii) violan la seguridad jurídica de las inversiones, así como derechos previamente adquiridos; iv) violan los principios de eficiencia



económica en el manejo del sector eléctrico, y v) transgreden la seguridad jurídica, al establecer barreras a la libre competencia y al libre mercado, generando ventajas exclusivas o indebidas a favor de la CFE en perjuicio de la colectividad y de los inversionistas privados en el sector eléctrico.

- XI. Debido a estas consideraciones, el Dictamen en comento debe ser sometido a una revisión más profunda atendiendo la resolución de la SCJN y las Opiniones de los organismos en la materia, de modo que cumpla con los principios y disposiciones Constitucionales de derecho a la salud, al medio ambiente sano, la seguridad jurídica, la no retroactividad de la ley y la eficiencia económica; así como con los compromisos internacionales suscritos por nuestro país.
- XII. En caso de continuar con el proceso legislativo y aprobar este Dictamen, que contiene elementos en una parte sustantiva del mismo y estructuralmente de su totalidad, declarados inconstitucionales por el Máximo Tribunal Constitucional del país, es previsible que ante su eventual impugnación, éste sea también declarado inconstitucional; lo que redundaría en que el trabajo realizado por la Cámara de Diputados sea inocuo e inconsistente.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno la siguiente:



### MOCIÓN SUSPENSIVA

**PRIMERO.** - Se suspenda la discusión del Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.



**SEGUNDO.** - Se devuelva a la Comisión de Energía, con el objeto de que sea sometido a una revisión más profunda, para que cumpla y sea acorde con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano; lo anterior, antes de que venza el plazo constitucional correspondiente.

Dado el día 23 de febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>